MEMORÁNDUM CID Nº 31/2024
Coordinación de Innovación y Desarrollo- DMT

A: **Abg. LILIAN MUÑOZ C.,** Jefa de Gabinete
Gabinete del Viceministerio de Transporte

DE: **Lic. ADRIAN ALMIRON,** Admin. de Contrato S.G. Ministro N° 573/2022
Coordinación de Innovación y Desarrollo

REF.: Elevar documentos adicionales para gestiones de ampliación de plazo de ejecución ante DNCP ante reparos presentados

FECHA: 29/01/2024

Me dirijo a Ud. y por su digno intermedio a donde corresponda a fin de remitir contestación a la Nota DNCP N° 332/24, sobre las situaciones observadas al pedido de prórroga del plazo de ejecución del contrato S.G. Ministro N° 573/2022, en atención a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003.

Observación N° 1:

Se verifica que mediante Resolución DNCP N° 1165/23 se ordena la suspensión de la ejecución del presente contrato suscripto, sin embargo, no se observa en el SICP la comunicación o cumplimiento de la suspensión ordenada y su levantamiento.

Contestación: En primer lugar, corresponde señalar que la suspensión de la ejecución del contrato y por ende la del plazo contractual tiene su fundamento en la potestad administrativa otorgada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por el artículo 82° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y no en las funciones asignadas en el instrumento contractual al Administrador del Contrato.

Aclarado esto se debe indicar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha realizado la comunicación de la suspensión a través de las notificaciones DNCP/DJ N° 3692/2023 y DNCP/DJ N° 3690/2023, dirigidas al Proveedor y a la Contratante, respectivamente.

De igual manera, por notificaciones DNCP/DJ N° 9279/2023 y DNCP/DJ N° 9278/2023, dirigidas al Proveedor y a la Contratante, fue comunicada el levantamiento de la suspensión resuelta en su momento.

En este punto es importante mencionar que las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no constituyen recomendaciones para las Contratantes, sino por el contrario, el cumplimiento de la misma resulta obligatorio por imperio de lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Estas decisiones causan inmediata ejecutoriedad (de manera automática y de pleno derecho) a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP; no estando sujetas a una posterior aprobación o ratificación de la Administración de Contrato.

Dichas actuaciones fueron incorporadas al SICP por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas pudiéndose verificar tal situación a través del siguiente enlace https://www.contrataciones.gov.py/stje/seguimiento-de-proceso/420266-infraestructura-como-serviciopara-operacion-sistema-contrl-monitoreo-sistema-naciona-1/DE2Aef0vXAM%253D.html#impugnacion_documentos

En conclusión, la comunicación de la suspensión ordenada y el levantamiento de la misma por parte de la DNCP se encuentra incorporada al SICP.

Observación N° 2:

Conforme a las documentaciones remitidas y lo manifestado en el Dictamen Técnico y Legal de fecha 22/01/2024 la contratante procede a realizar una prórroga del plazo de ejecución del contrato como consecuencia de la suspensión ordenada por la DNCP, consultamos a la contratante el motivo por el cual se ha gestionado un prórroga del plazo de ejecución y no se ha procedido a la suspensión del contrato teniendo en cuenta lo resuelto mediante Resolución DNCP N° 1165/23; ya que dicha ejecución debió ser paralizada y el conteo del plazo se reiniciaría con el levantamiento de la misma.

Contestación: La prórroga del plazo de ejecución del contrato se ha realizado a fin de cumplir con los siguientes objetivos:

a) Garantizar al Estado Paraguayo la ejecución efectiva de 12 meses de prestación de servicio, excluyendo de dicho cómputo los 114 (ciento catorce) días que han transcurrido desde la emisión y notificación de la Resolución DNCP 1165/2023 a la Resolución DNCP N° 2931/2023.

b) Establecer con precisión la fecha de culminación de la prestación de servicios por parte del Proveedor, dejando en claro que el mismo tiene la obligación de prestar los servicios hasta el 24/05/2024.

De igual manera, es importante mencionar que el artículo 97° del Decreto N° 2992/19 – Prórroga - prescribe: "Cuando (...) se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas...".

Es así que, en dicho contexto, no existiendo a la fecha causales que ameritan una suspensión del plazo contractual, pero si la necesidad de desplazar los días no trabajados por la imposibilidad jurídica ya mencionada (decisión de la DNCP) se configuró la prórroga hoy comunicada. Es importante mencionar que el desplazamiento de la ejecución contractual es

equivalente al periodo durante el cual el proveedor no ejecutó el contrato por motivos que no le resultan imputables a ellos ni a la Contratante.

Por tales motivos, se exponen los fundamentos de hecho y de derecho, que avalan la prórroga en cuestión.

Observación N° 3:

Se solicita remitir el acta de inicio de obras en carácter de documento respaldatorio, a los efectos de realizar el cómputo del plazo de ejecución y la fecha de finalización del plazo, teniendo en cuenta que el contrato nro. 573/2022 establece que el periodo de ejecución será computado a partir de la recepción del acta de inicio de obras.

Se adjunta el acta de inicio de obras.

Por consiguiente, se solicita realizar las gestiones ante la DNCP para la remisión de las contestaciones a las situaciones que han sido observadas.

Atentamente.

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO POR: Camelo Fernández.
HORA: 15:07 hs
☐ DIRECCIÓN ADJUNTA
☐ UNIDAD JURÍDICA
☐ EVALUACIÓN DE OFERTAS
COORDINACIÓN C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTÍAS
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCIÓN
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACIÓN DIRECTA
☐ DPTO. DE PROMOCIÓN
☐ DPTO. DE COMUNICACIONES
☐ SECRETARÍA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 29/01/2024.

Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC

GOBIERNO NACIONAL
M.O.P.C. M.E.U. N°:.....
V.M.T. EXP. VMT. N°:.....
SRIA. GRAL. | V.M.O.P. | V.M.V.E. | V.M.T. | V.M.A.P.
☐ DAI | ☐ DV | ☐ DF
☐ DAJ | ☐ DC
☐ DPC | ☐ DPS
☒ UOC | ☐ DCP
☐ OTROS | ☐ DRRHH
☐ DBS
☐ DI
OBS.: Para su previo
Fecha: 29 ENE 2024
LIC. LILIAN MUÑOZ C.
Jefatura del Gabinete
G.V.M.T. - M.O.P.C